

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037795CO-102594

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 054197

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE LA POTENCIA RADIADA APARENTE DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHEP-FM QUE OPERA EN LA FRECUENCIA 96.5 MHz, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES LA CIUDAD DE MÉXICO
OTORGADO A:	SECRETARÍA DE CULTURA
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1380/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	30 DE JUNIO DE 2021
DISTINTIVO:	XHEP-FM
FRECUENCIA:	96.5 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1380/2021

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021

SECRETARÍA DE CULTURA

RADIO EDUCACIÓN y/o

Mtro. Gabriel Sosa Plata, Director General

Ángel Urraza No. 622, Col. Del Valle,

Demarcación Territorial Benito Juárez,

C.P. 03100, Ciudad de México.

P r e s e n t e

Me refiero a los escritos con número de folio 002913, EIFT20-35415 y EIFT21-6747 presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") el 24 de enero, 18 de septiembre de 2020 y 18 de febrero de 2021 respectivamente, mediante los cuales el Mtro. Gabriel Sosa Plata en su calidad de Director General de Radio Educación y representante legal de la Secretaría de Cultura, concesionario de la frecuencia **96.5 MHz** de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHEP-FM**, cuya población principal a servir es la **Ciudad de México**, presentó su solicitud de autorización para incrementar la Potencia Radiada Aparente de dicha estación.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establece que el Instituto como órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y para el cumplimiento de dicho objeto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20, fracción VIII y 32 en relación con el 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el 08 de julio de 2020, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2021: Año de la Independencia"

complementarios que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER"), siendo esta última, quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Respecto a la modificación técnica solicitada para la estación con distintivo de llamada **XHEP-FM** con frecuencia **96.5 MHz**, cuya población principal a servir es la **Ciudad de México**, resultan aplicables los artículos 155 y 156 en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual señala textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 155.** Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto."*

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

[Énfasis añadido]

*"**Artículo 156.** El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.*

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

De los artículos antes citados, es posible advertir que toda modificación a las características técnicas que realicen los concesionarios a las estaciones de radiodifusión y sus equipos complementarios,

"2021: Año de la Independencia"

Por lo antes expuesto, considerando que el Concesionario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos y, como consecuencia del análisis técnico efectuado, se determinó que las modificaciones técnicas solicitadas resultaban factibles, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 64, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Capítulo 12, numerales 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7, así como su Apéndice A de la Disposición Técnica IFT-002-2016: *"Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*.

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a la **Secretaría de Cultura** el cambio de la Potencia Radiada Aparente de la estación con distintivo de llamada **XHEP-FM** que opera en la frecuencia **96.5 MHz**, cuya población principal a servir es la **Ciudad de México**, así como las demás modificaciones solicitadas, para quedar con las características técnicas de operación como a continuación se indican:

- | | |
|--|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHEP-FM |
| 2. Frecuencia: | 96.5 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Ciudad de México |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Calle Ángel Urraza No. 622, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 19° 23' 01.6"
L.W. 99° 10' 09.9" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 6.0 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo transmisor: | 3.12 kW |
| 8. Clase de estación: | A |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 46.0 metros |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | -34.4 metros |
| 11. Ganancia de antena: | 2.133 veces |

"2021: Año de la Independencia"

deberán ser sometidas para su aprobación ante este Instituto, mismas que deberán realizarse con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (en lo sucesivo la "Disposición Técnica IFT-002-2016"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019, específicamente lo establecido en el Capítulos 12, numerales 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7 y su Apéndice A; disposiciones que establecen, entre otras, los parámetros máximos, los criterios de protección e interferencia y el método de predicción de áreas de servicio de las estaciones de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable al trámite que nos ocupa, verificó la debida integración de la solicitud presentada por el Concesionario, consistente en: i) Formato denominado "Solicitud de autorización para instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión" debidamente requisitado; ii) el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM); iii) la propuesta del Plano de Ubicación; iv) el oficio 4.1.2.3.-5446/VUS de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Dirección de Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y v) la factura 190007669 de fecha 14 de agosto de 2019, emitida como comprobante del pago de derechos por concepto del estudio y, en su caso, autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, en términos de lo dispuesto en el artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

Cabe señalar que la documentación antes referida, fue remitida para su estudio y análisis técnico a la UER a través de los correos electrónicos institucionales de fecha 27 de octubre de 2020 y 5 de marzo de 2021, a los cuales les recayó la opinión técnica emitida a través del similar IFT/222/UER/DG-IEET/0146/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, dictado por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER, el cual señala textualmente lo siguiente:

"[...]

Dictamen

Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **factible** la autorización para las modificaciones técnicas solicitadas; sin omitir mencionar, que dicha autorización no implica el cambio de clase de la estación, por lo que deberá restringir sus emisiones a un alcance máximo autorizado de estación clase A, y garantizar la convivencia con la estación **XHD-FM de Ixmiquilpan, Hgo.**"

12. Eficiencia del sistema:	90.11%
13. Directividad del sistema radiador:	No Direccional (ND)
14. Inclinação del haz eléctrico:	0°
15. Polarización:	Circular
16. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la **Secretaría de Cultura** deberá realizar las modificaciones a las características técnicas a la estación con distintivo de llamada **XHEP-FM**, en términos de lo establecido en el resolutivo anterior, dentro del plazo de **90 (noventa) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cual podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado.

Es de señalar que, para las modificaciones a las características técnicas de operación de la estación, la **Secretaría de Cultura** deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de sus estación.

TERCERO. Una vez concluidas las modificaciones técnicas, la **Secretaría de Cultura** en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 20, fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar a este Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito y dentro del plazo indicado en el resolutivo que antecede, la conclusión de las modificaciones a sus parámetros técnicos de conformidad con las características técnicas a que se refiere el Primer Resolutivo de esta autorización.

En caso de que la **Secretaría de Cultura** no cumpla en tiempo y forma con las condiciones y criterios establecidos en la presente autorización, este Instituto Federal de Telecomunicaciones impondrá las sanciones que correspondan, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere su Estatuto Orgánico.

Sin perjuicio de lo anterior, el instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de las transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

CUARTO. La **Secretaría de Cultura** deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, dentro del alcance máximo de acuerdo con la clase de estación concesionada y conforme a las modificaciones técnicas autorizadas a fin de garantizar la convivencia con la estación XHD-FM de Ixmiquilpan, Hgo, para lo cual aplicará las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. El concesionario **Secretaría de Cultura** acepta que si derivado de operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo Primero de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas, hayan sido eliminadas de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que, en su caso, llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la **Secretaría de Cultura**, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. El Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHEP-FM** dentro del alcance máximo de acuerdo con la clase de estación concesionada a favor de la **Secretaría de Cultura**, se indica en el **Anexo Único** de la presente autorización, asimismo, se informa que el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) presentado por el concesionario, resulta adecuado.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-5446/VUS de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Dirección de Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 100 metros sobre el nivel del terreno y en las coordenadas geográficas a que hace referencia el concesionario.

SÉPTIMO. La presente autorización no exime a la **Secretaría de Cultura** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

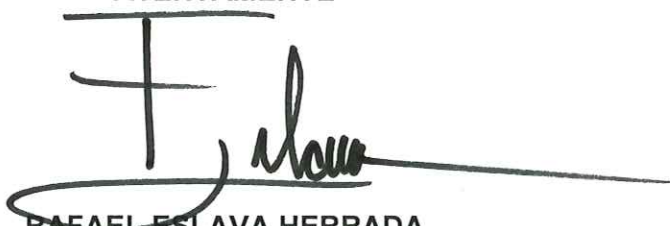
Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

OCTAVO. La presente autorización no crea derechos reales, únicamente otorga frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, esto de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

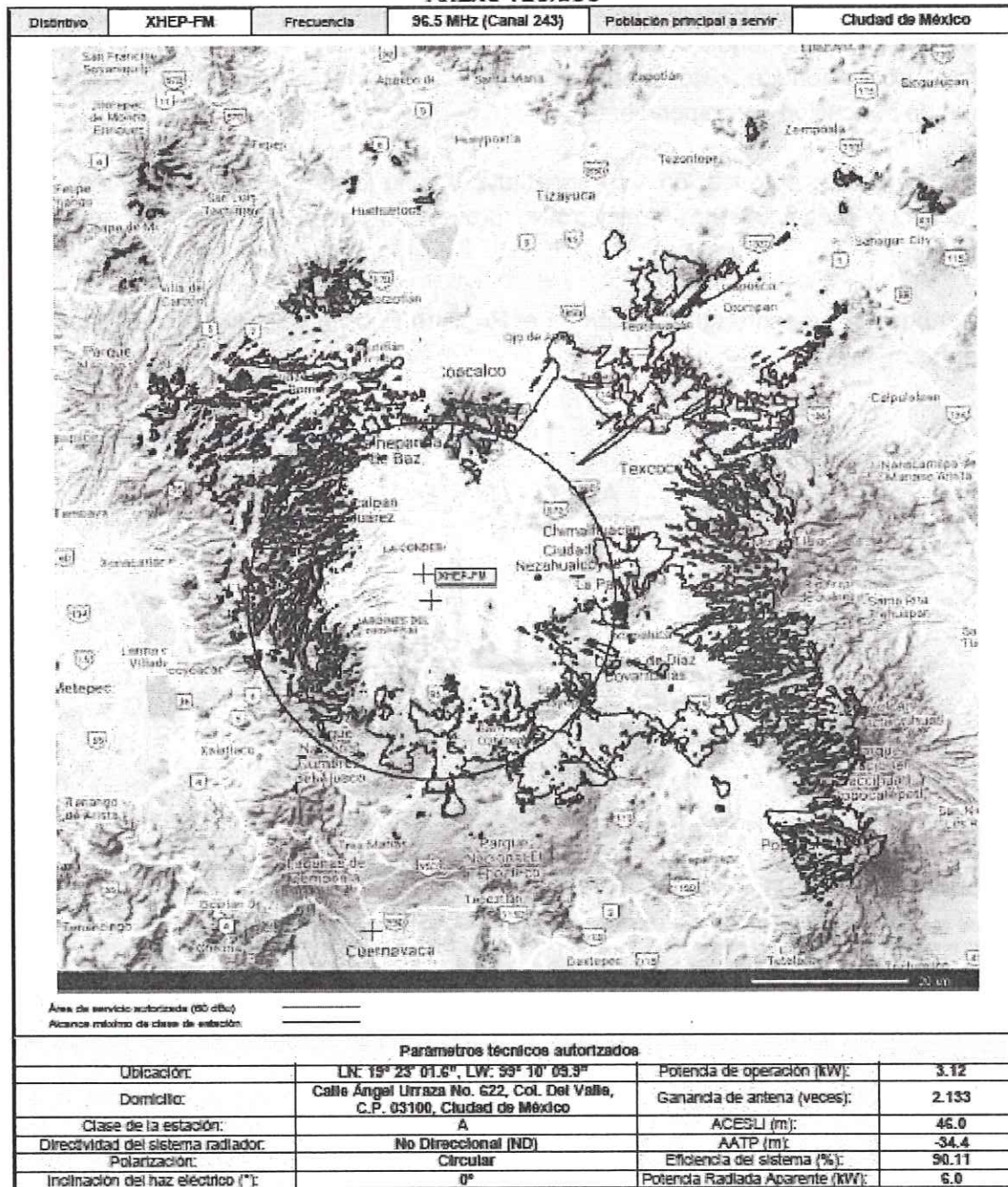
CON ANEXO: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2020, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG/EACJ/SRC/MMMS

Anexo Único



AATP, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km, calculada a 72 radiales
ACESLI, Altura del centro eléctrico de radiación sobre el lugar de instalación.